TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2013-00636

Demandante: MARCELA SUSPES CELIS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL **y** FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

A través de memorial visible a folio 491 la abogada Carmen Elba de León Brand manifestó que renunciaba al poder que le fue conferido para representar a la Fiduciaria La Previsora S. A como vocera y administradora del PAR de la Extinta ESE Luis Carlos Galán Sarmiento. En consecuencia, se acepta dicha renuncia.

Por Secretaría – Ofíciese al representante legal de la Fiduciaria la Previsora S. A., requiriéndole designar apoderado en estas diligencias. – Una vez designado(s) el (los) apoderado(s), notifíquesele(s) esta providencia.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora contra la sentencia proferida el 28 de agosto de dos mil quince por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00042
Demandante: ELSA MARÍA ALARCÓN CARDENAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia proferida el diecinueve de noviembre de dos mil quince por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2014-00489

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE NAVAS BALLESTEROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2015-00061
Demandante: MARÍA HELENA RUBIO DUEÑAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados de las partes contra la sentencia proferida el cuatro de febrero de dos mil dieciséis por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: No. 2015-02789

Demandante: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Demandado: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Mediante providencia proferida el 13 de febrero de 2020 (fls. 134 a 136) por la Subsección B de la Sección Cuarta de esta Corporación se declaró la falta de competencia para conocer el asunto de la referencia y, en consecuencia, se ordenó devolver el expediente a la Subsección B de la Sección Segunda de este Tribunal.

A través de auto de fecha 21 de julio de 2017 (fls. 84 a 86) esta Subsección había declarado la falta de competencia y dispuesto la remisión del expediente a la Sección Cuarta de esta Corporación, por tratarse de una controversia alrededor del pago de una cuota parte pensional. En la misma providencia se precisó que en caso de que se rehusara el conocimiento, se planteaba conflicto negativo de competencia. No obstante ello, el conflicto propuesto no fue llevado a la Sala Plena, sino que se decidió devolver el expediente a este despacho.

Sobre la competencia de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para dirimir los conflictos de competencia suscitados entre las secciones de la misma Corporación, en el artículo 41 de la Ley 270 de 1996 se previene:

"**Art. 41.- Sala Plena.** La Sala Plena de los Tribunales Administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

4. **Dirimir los conflictos de competencias que surjan entre las secciones o subsecciones de un mismo tribunal** y aquellos que se susciten entre dos jueces administrativos del mismo distrito" (resalta la Sala).

De igual forma, en el Acuerdo 209 de 1997, "por el cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos", en el capítulo sobre la organización y funcionamiento de las salas y secciones, funciones de la Sala Plena, artículo 5°, literal q), se establece lo siguiente:

"**Artículo 5°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA**. La sala plena de los Tribunales tendrá las siguientes funciones:
(…)
q) **Dirimir**, cuando haya lugar, **los conflictos de competencia que surjan entre las secciones o entre éstas y las subsecciones de un mismo tribunal** y aquellos que se susciten entre dos jueces administrativos del mismo distrito." (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se

RESUELVE

Remítase de forma inmediata este expediente a la Secretaría General del Tribunal, para que sea repartido entre los Magistrados que integran esta Corporación, con el fin de que se adelante el trámite tendiente a resolver el presente conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2016-00224

Demandante: MARÍA HELENA ORTIZ DE AMOROCHO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref: N. y R. No. 2016 – 01607
Demandante: JOSÉ FERNEY RODRÍGUEZ CUADRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Ordénase al apoderado de la parte demandante, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto (4º) del auto admisorio de la demanda visible a folio 39 del expediente, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Por Secretaría de la Subsección efectúese el respectivo requerimiento.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017 - 00048
Demandante: JAVIER RIORRECIO MAHECHA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2019 por el Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017-00132
Demandante: SIMONA EVELIA ESPITIA DE GARCÍA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017-00294
Demandante: JHON ROBBY MARTINEZ GARCES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00339

Demandante: MARCO ANIBAL PINEDA MARTÍNEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el catorce de agosto de dos mil dieciocho por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017-00349
Demandante: SALOMÓN ALVARO LINARES CONTRERAS
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el siete de junio de dos mil dieciocho por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2013-00171

Demandante: CARMEN JUDITH MADARIAGA URREA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia proferida el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2013-00549
Demandante: MYRIAM RINCON ROJAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

A través de memorial visible a folio 181 los abogados Orlando Rivera Vargas, Patricia Mancipe Sánchez y Julián Velandia Ruiz manifestaron que renunciaban al poder que les fue conferido para representar a la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y Fiduciaria La Previsora S. A. En consecuencia, se acepta la renuncia al poder manifestado por el abogado Orlando Rivera Vargas (el único reconocido en estas diligencias fl. 107).

Por Secretaría: -- Ofíciese al Ministro de Educación y al representante legal de la Fiduciaria La Previsora S. A., requiriéndoles designar apoderado en estas diligencias.

– Una vez designado(s) el(los) apoderado(s), notifíquesele(s) esta providencia.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos de legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015) por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M.P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014 - 00200
Demandante: HERNAN ANTONIO MORALES CARVAJAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el demandante contra la sentencia proferida en audiencia el tres de mayo de dos mil dieciséis por el Juzgado Doce Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2014-00215

Demandante: HERMINIA JUNCO VARGAS

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el dos de marzo de dos mil dieciséis por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2014-00227

Demandante: CLARA VICTORIA MENDEZ DE BARRIOS

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el veintinueve de septiembre de dos mil quince por el Juzgado Once Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00347
Demandante: JOSÉ MANUEL LONDOÑO QUEZADA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el siete de diciembre de dos mil quince por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00360
Demandante: ARNULFO AGUIRRE PORTELA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el treinta de junio de dos mil dieciséis por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00411
Demandante: YASMINI RODRIGUEZ TOVAR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Se reconoce a la abogada Erika Vanessa Álvarez Parra como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el memorial visible a folio 145 del expediente.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el dieciocho de julio de dos mil dieciséis por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00432
Demandante: ANDRÉS FELIPE GOMEZ FERNANDEZ
Demandado: BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES EN BOGOTÁ

A través de memorial visible a folio 518 del expediente el abogado Jorge Armando Gutiérrez Páez manifestó que renunciaba al poder que le fue conferido para representar a Bogotá D. C.- Secretaría de Gobierno - Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres. No hay lugar a aceptar dicha renuncia, dado que no se le ha conferido poder para actuar en estas diligencias.

Se reconoce a la abogada Nelcy Aleyda Mesa Albarracín como apoderada de Bogotá D.C.- Secretaría de Gobierno - Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 521 del expediente.

Mediante memorial visible a folio 534 del expediente la Directora Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Bogotá revocó el poder conferido a la abogada Nelcy Aleyda Mesa Albarracín. En consecuencia, ac**é**ptase la aludida revocación.

Se reconoce al abogado Jorge Luis Novoa Rodríguez como apoderado principal de Bogotá D.C.- Secretaría de Gobierno - Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 549 del expediente. Con la designación

de este apoderado se entienden revocados los poderes conferidos con anterioridad.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales**,** se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el veinticinco de agosto de dos mil quince por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2014-00507

Demandante: HUGO EMIRO BUSTOS CASTIBLANCO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Mediante memoriales visibles a folio 132 y 134, la abogada María Nydia Salazar de Medina manifestó que reasumía el poder conferido para representar a la entidad demandada. En consecuencia, téngase en cuenta como apoderada principal de la UGPP.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia el diez de febrero de dos mil dieciséis por el Juzgado Diecisiete Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00524
Demandante: ALFONSO CASTELLANOS GALVIS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida el primero de marzo de dos mil dieciséis por el Juzgado Diecisiete Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00540
Demandante: ROSMERY MONSALVE MARTINEZ
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia proferida en audiencia el once de diciembre de dos mil quince por el Juzgado Primero Administrativo de Girardot, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2014-00610
Demandante: ILVAR ANTONIO MATEUS CASTILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados de las partes contra la sentencia proferida en audiencia el seis de septiembre de dos mil dieciséis por el Juzgado Catorce Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2015-00025
Demandante: EDUVINA RINCON VANEGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2015-00106

Demandante: AURA MARINA AMEZQUITA AMEZQUITA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2015-00206
Demandante: MANFRED IGOR JOSÉ BENDECK TORRES
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisito**s** legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados de las partes contra la sentencia proferida en audiencia el doce de abril de dos mil dieciséis por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2015-00224

Demandante: MAGDA CAROLA CASTAÑEDA ROMERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida el trece de mayo de dos mil dieciséis por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2015-00578

Demandante: JUAN DANIEL BASTO BASTO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia el diez de mayo de dos mil dieciséis por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2015-00603

Demandante: LUGO OSWALDO PINZÓN VALERO

Demandado: BOGOTÁ D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A través de memorial visible a folio 372 la abogada Lina Paola Valdés Suárez manifestó que renunciaba al poder que le fue conferido para representar a Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad. En consecuencia se admite dicha renuncia.

Por Secretaría: -- Ofíciese al Alcalde Mayor de Bogotá y al Secretario de Movilidad de Bogotá, requiriéndoles designar apoderado en estas diligencias. – Una vez designado(s) el(los) apoderado(s), notifíqueles(s) esta providencia.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2015-00783
Demandante: MARYI CORTÉS MARTÍNEZ
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se reconoce a la abogada Yesica Stefanny Contreras Peña como apoderada de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 128 del expediente.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales**,** se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo **previsto** en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2016-00395
Demandante: JOSEFINA BERMUDEZ GARZÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C. diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2016-00484

Demandante: ADALIA GUTIERREZ BARRAGAN

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Se reconoce al abogado Efrain Armando López Amarís como apoderado sustituto de Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines señalados en el memorial visible a folio 178 del expediente.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida el cuatro de octubre de dos mil diecisiete por el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00068

Demandante: DANIEL CALVO DÍAZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado los apoderados de las partes contra la sentencia proferida el treinta de mayo de dos mil dieciocho por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M.P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017-00070
Demandante: ALBERTO REYES JIMÉNEZ LÓPEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida el diez de mayo de dos mil dieciocho por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017-00073
Demandante: LUZ ELENA MEDINA DE PALOMINO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00085

Demandante: MARÍA ESMERALDA PAEZ PEÑA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado la parte demandante contra la sentencia proferida el diecinueve de abril de dos mil dieciocho por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017- 00090

Demandante: ELVER MANUEL ROMERO TORRES

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la entidad demandad**a** contra la sentencia proferida el veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00134

Demandante: LUZ MEYDA AGUDELO PINILLA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

A través de memorial visible a folio 171 la señora Luz Meyda Agudelo Pinilla manifestó que le otorgaba poder al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, por lo que se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Catalina Restrepo Fajardo. En consecuencia se reconoce personería al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 171.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017-00154
Demandante: JHON JAIRO CASTRO PÉREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida el veinticinco de julio de dos mil dieciocho por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Girardot, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00209

Demandante: CLAUDIA MARCELA MAHECHA MONTERO

Demandado: MUNICIPIO DE LA PALMA

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el trece de junio de dos mil dieciocho por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Zipaquirá, de conformidad con lo **previsto** en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00317

Demandante: JORGE ENRIQUE BUITRAGO GUZMÁN

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por las partes contra la sentencia proferida el veintidós de mayo de dos mil dieciocho por el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2017-00349
Demandante: JOSÉ ANTONIO TRIVIÑO MÉNDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el nueve de mayo de dos mil dieciocho por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00369

Demandante: EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO

Demandado: NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A través de memorial visible a folio 137 el abogado Álvaro David Tovar Rodríguez manifestó que renunciaba al poder que le fue conferido para representar a Nación – Contraloría General de la República. En consecuencia se admite dicha renuncia.

Por Secretaría: -- Ofíciese al Contralor General de la República, requiriéndole designar apoderado en estas diligencias. – Una vez designado el apoderado, notifíqueles esta providencia.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el cinco de junio de dos mil dieciocho por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00388

Demandante: ELICIO ESPITIA MARTINEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por las partes contra la sentencia proferida el dos de mayo de dos mil dieciocho por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2013-00530

DEMANDANTE: MARÍA MELBA GÓMEZ GUZMÁN

DEMANDADO: BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2013-00878

DEMANDANTE: JOSÉ LUCIANO RESURECCIÓN CASTAÑEDA SARMIENTO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2015-00063

DEMANDANTE: ALBER ARMENTA PEDRAZA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2015-00307

DEMANDANTE: CARIDAD DE FÁTIMA GUERRERO VALENCIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2015-00396

DEMANDANTE: FREDY MENDEZ RUIZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2015-00516

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO REALPE AGUIRRE

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2015-00958

DEMANDANTE: GLADYS TERESA HERRERA DE ZOO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril enero de dos mil veinte

N. y R. No. 2016-00039

DEMANDANTE: DORA ELVIRA MONTAÑO RUEDA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2016-00086

DEMANDANTE: NOFAL YARA MATOMA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2016-00458

DEMANDANTE: JAVIER FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., seis de junio de dos mil diecinueve

N. y R. No. 2016-00249

Demandante: CARIDAD VÉLEZ RAMÍREZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**;** BOGOTÁ D. C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN **y** FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

Mediante memorial visible a folio 46 del expediente, el apoderado de la parte actora manifestó que desistía de la demanda.

En el artículo 314 del Código General del Proceso se señala:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (…)"

De conformidad con el precepto pretranscrito, la demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y como quiera que en el presente asunto no se ha proferido fallo de segunda instancia, se estima que el desistimiento es procedente.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones manifestado por la parte demandante.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: Acéptase el desistimiento de las pretensiones de la demanda, manifestado por la señora Caridad Vélez Ramírez.

Segundo: Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobado en Sala de la fecha

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

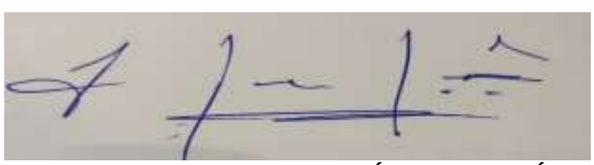

LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., seis de junio de dos mil diecinueve

N. y R. No. 2015-00782

Demandante: JOHNNY OEL BÁEZ SINISTERRA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Mediante memorial visible de folios 191 a 193 del expediente la apoderada de la parte demandante manifestó que desistía del recurso de apelación contra la sentencia proferida el quince de marzo de dos mil dieciocho por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá.

En el artículo 316 del Código General del Proceso se señala:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO

DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

(…)"

En consecuencia, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: Acéptase el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada del demandante contra la providencia proferida el quince de marzo de dos mil dieciocho por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá.

Segundo: Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobado en Sala de la fecha

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN